



MANEJO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN COVID-19 EN ATENCIÓN PRIMARIA PARA POBLACIÓN TRABAJADORA (EL PERSONAL SANITARIO TIENE SU PROPIO PROTOCOLO)

Tendrá la consideración de **ENFERMEDAD COMÚN**
(independientemente de que a efectos económicos se asimile a accidente de trabajo)

Los partes de baja y confirmación podrán ser emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora

REFLEJARLO TODO EN LA HISTORIA DE SALUD ÚNICA

ENTRAR EN EL MÓDULO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EMITIR LA BAJA LABORAL CON LOS CÓDIGOS CIE 10 (Z20.828 Y B34.2)

CASO CONFIRMADO
(CUMPLE CRITERIO DE LABORATORIO)

IT POR ENFERMEDAD COMÚN
B34.2 Infección debida a coronavirus , no especificada sin grupo diagnóstico

CASO PROBABLE
(RESULTADOS DE LABORATORIO PARA SARS-COV-2 NO SON CONCLUYENTES)

CASO POSIBLE
(CASO CON INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA LEVE SIN CRITERIO PARA REALIZAR TEST DIAGNÓSTICO)
Aislamiento domiciliario de 14 días.

CONTACTO ESTRECHO DE CASOS POSIBLES, PROBABLES O CONFIRMADOS:
Aislamiento domiciliario de 14

El Médico de Atención Primaria puede emitir la baja laboral por aislamiento (Z20.828)
SIN NECESIDAD de indicación por parte de Salud Pública

IT POR ENFERMEDAD COMÚN
Z20.828
Contacto y (sospecha de) exposición a otras enfermedades víricas transmisibles

TRABAJADORES/AS ESPECIALMENTE SENSIBLES

En estos casos habrá que derivar al trabajador al **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales** de su empresa, que debe instaurar las medidas pertinentes para la protección de la salud del trabajador.

No procede la emisión de baja laboral en los casos de trabajadores/as sin causa actual de IT por sus patologías previas que sean derivadas por las empresas o acudan ellas mismas a solicitar IT por temor al contagio de COVID19.

SI Procede baja laboral con código Z20.828 en el caso de trabajadores/as especialmente sensibles al riesgo de SARS-CoV-2 recogidos en el "Informe Técnico sobre Enfermedad por coronavirus, COVID-19" del Ministerio de Sanidad en su actualización de 17 de marzo 2020, cuando el Servicio de Prevención acredite **la imposibilidad de reubicación en puesto exento de riesgo** COVID19 de manera individualizada **en aquellos sectores que la empresa no tenga su actividad principal suspendida** por el Real Decreto 463/2020